

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **02166/INFOEM/IP/RR/2013** y **02221/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fechas 7 y 18 de octubre de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado”. (**sic**)

Solicitud 2:

“Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado a la fecha”. (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó como números de expediente **00282/ECATEPEC/IP/2013** y **00290/ECATEPEC/IP/2013**, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

II. Con fecha 28 de octubre y 8 de noviembre de 2013, respectivamente y en el mismo sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórrogas del plazo para contestar:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (**sic**)

III. Con fechas 6 y 20 de noviembre de 2013 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a las solicitudes formuladas en el mismo sentido, como se muestra a continuación:

Respuestas 1 y 2:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00282/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo". (**sic**)

IV. Con fechas 17 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente **02166/INFOEM/IP/RR/2013** y **02221/INFOEM/IP/RR/2013** respectivamente, y en los cuales manifiesta en el mismo sentido los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recursos 1 y 2:

"Negativa a entregar la información solicitada.

La dirección electrónica que proporciona el sujeto obligado no contiene la información solicitada. La respuesta es a todas luces una negativa por parte del sujeto obligado a entregar al solicitante la información especificada en la solicitud de transparencia. Por otro lado, al ofrecer la consulta in situ de dicha información, el sujeto obligado modifica de manera unilateral e infundada la modalidad de entrega

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

en perjuicio del solicitante y violando el principio de máxima accesibilidad de la información pública. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada, en los mismos términos expresados en la solicitud". **(sic)**

V. Los recursos **02166/INFOEM/IP/RR/2013** y **02221/INFOEM/IP/RR/2013** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

VI. Con fecha 22 de noviembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, sólo para el recurso de revisión **02166/INFOEM/IP/RR/2013** de la manera siguiente:

“Se envía informe justificado”. (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los siguientes documentos:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ecatepec de Morelos Estado de México, a 22 de Noviembre de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02166/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00282/ECATEPEC/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACION PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 02166/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00282/ECATEPEC /IP/2013 de fecha siete de octubre del 2013, la solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente y que a la letra dice:

"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema electronico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado"

Misma que una vez que fue atendida se emitió la siguiente respuesta:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00282/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf> No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Por lo anterior, en fecha 19 de noviembre del 2013 se presentó el infundado Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado:

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA"

Mediante las razones o motivos de inconformidad:

"LA DIRECCION ELECTRONICA QUE PROPORCIONA EL SUJETO OBLIGADO NO CONTIENE LA INFORMACION SOLICITADA. LA RESPUESTA ES A TODAS LUCES UNA NEGATIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR AL SOLICITANTE LA INFORMACION ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE TRANPARENCIA. POR OTRO LADO, AL OFRECER LA CONSULTA IN SITU DE DICHA INFORMACION, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA DE MANERA UNILATERAL E INFUNDADA LA MODALIDAD DE ENTREGA EN PERJUICIO DEL SOLICITANTE Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD."

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Llegado al análisis de dicha información se desprende que el Sujeto Obligado proporciono la información que el solicitante requería proporcionándole el link del Portal Electrónico donde se encuentra la información referente al Presupuesto, por lo que además se le dio la opción de que en caso de que la información proporcionada no fuese satisfactoria para él podría presentarse en la Unidad de Transparencia para cualquier aclaración, por lo tanto y apagándose al principio de Máxima Publicidad se llegó a la conclusión de que:

La información que se rinde, es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó la información al recurrente por lo que manifestamos la inconformidad al improcedente recurso de revisión.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco, **niega la información**, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes CC. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocreso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACION**

Con relación al recurso de revisión **02221/INFOEM/IP/RR/2013, EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED]
[REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó sólo para un caso el Informe Justificado correspondiente para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- b) **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- c) **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- d) **Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- e) **En cualquier otro caso que determine el Pleno.**

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que existe una negativa de entregar la información solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que la información solicita se encuentra visible en el portal electrónico, para lo cual proporciona una ruta, así también señala que en caso de no satisfacer las necesidades de la solicitud **EL RECURRENTE** puede consultarla vía *in situ*.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si con las respuestas y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta y el Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

En vista de ello, es pertinente confrontar las solicitudes de información con las respuestas e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, haciendo

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

hincapié que tuvieron el mismo trato las dos solicitudes formuladas por **EL RECURRENTE:**

Solicitudes de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Solicitud 1: Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado	<p>Respuesta</p> <p>(...)</p> <p>La información que solicita es visible en el portal electrónico http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia</p> <p>/2013caratuladeingresosyegresos.pdf No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p> <p>(...)</p> <p>Informe Justificado</p> <p>(...)</p> <p>Llegado al análisis de dicha información se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información que el solicitante requería proporcionándole el link del Portal Electrónico donde se encuentra la información referente al Presupuesto, por lo que además se le dio la opción de que en caso de que la información proporcionada no fuese satisfactoria para él podría presentarse en la Unidad de Transparencia para cualquier aclaración, por lo tanto y apagándose al principio de Máxima Publicidad se llegó a la conclusión de que:</p> <p>La información que se rinde, es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y</p>	<p>* De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, no hace entrega de la información solicitada</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

	suficiencia en beneficio del solicitante, reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó la información al recurrente por lo que manifestamos la inconformidad al improcedente recurso de revisión. (...)	
Solicitud 2: Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado a la fecha	Respuesta (...) La información que solicita es visible en el portal electrónico http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia /2013caratuladeingresosyegresos.pdf No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía <i>in situ</i> . Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (...)	* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , no hace entrega de la información solicitada

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se tienen que revisar dos situaciones:

- La puesta a disposición de la información solicitada a través del portal electrónico de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- La puesta a disposición de la información a través de la modalidad de consulta *in situ*.

Es así, que se comienza el presente análisis con el primero de los temas referidos:

- **La puesta a disposición de la información solicitada a través del portal electrónico de EL SUJETO OBLIGADO.**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

02166/INFOEM/IP/RR/2013 y
02221/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar respuesta a la solicitud planteada de origen señaló que la información que se solicita es visible en el portal electrónico: <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/2013caratuladeingresosyegresos.pdf>, a lo cual la Ponencia hizo la revisión correspondiente y se encontró lo siguiente:

CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		Presupuesto Basado en Resultados Municipal		
ENTR. PÚBLICO: ECATEPEC DE MORELOS		DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013		
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	RECAUDADO 2013	Nº 094 PRESUPUESTADO 2013
\$110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 3,225,934,248.00	\$ 3,548,968,830.00	\$ 3,183,821,370.00
\$110.01	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 618,117,888.00	\$ 511,470,495.00	\$ 462,220,448.00
\$110.01-01	IMPUESTOS	\$ 497,248,788.00	\$ 373,188,791.00	\$ 385,880,197.00
\$110.01-02	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.01-03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.01-04	DERECHOS	\$ 0.00	\$ 0.476.00	\$ 0.476.00
\$110.01-05	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 91,816,597.00	\$ 43,487,017.00	\$ 43,487,017.00
\$110.01-09	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 3,972,517.00	\$ 5,278,880.00	\$ 6,378,660.00
\$110.01-07	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 25,079,998.00	\$ 88,413,591.00	\$ 22,359,078.00
\$110.01-08	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.02	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,589,522,097.00	\$ 2,525,315,146.00	\$ 2,712,127,629.00
\$110.02-01	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 2,553,576,170.00	\$ 2,473,082,286.00	\$ 2,859,894,768.00
\$110.02-02	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 35,943,035.00	\$ 52,232,860.00	\$ 52,232,860.00
\$110.03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$ 18,294,353.00	\$ 512,183,195.00	\$ 9,473,293.00
\$110.03-01	INGRESOS FINANCIEROS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.473,293.00
\$110.03-02	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.03-03	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTRACCIONES POR PERÍODO O DETERIORO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.03-04	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.03-05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
\$110.03-09	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

1^{er} SÍNDICO MUNICIPAL
 C. RODOLFO CHAVEZ RESENDIZ
 2^{do} SÍNDICO MUNICIPAL
 C. JORGE ORDOÑO VALDES HUEZO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 C. PABLO BEDOLLA LOPEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 C. JOSE ORTEGA RIOS
 3^{er} SÍNDICO MUNICIPAL
 C. MARIA CRISTINA MENDEZ AGUILAR
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 ECATEPEC DE MORELOS,
 ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIO MUNICIPAL
 C. JOSE SERGIO RIAZ HEREDIA
 FECHA DE ELABORACION
 13 DE DICIEMBRE DE 2013
 Firma Electrónica
 e-
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 13 DE DICIEMBRE DE 2013

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO DE: ECATEPEC DE MORELOS

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PERM-044 CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

ENTE PÚBLICO:	ECATEPEC DE MORELOS	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCICIO 2012	NO. PRESUPUESTADO 2013
CÁRTEL					094
1210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 3,226,934,248.00	\$ 3,543,866,886.00	\$ 3,183,821,370.00	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,184,497,748.00	\$ 1,177,787,967.00	\$ 1,235,071,792.00	
3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 97,367,000.00	\$ 152,881,327.00	\$ 182,532,869.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 486,169,500.00	\$ 520,378,677.00	\$ 353,890,766.00	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 783,500,000.00	\$ 816,023,412.00	\$ 618,080,247.00	
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 73,850,000.00	\$ 78,191,069.00	\$ 55,064,970.00	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 432,500,000.00	\$ 534,894,021.00	\$ 440,091,256.00	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
9000	DEUDA PÚBLICA	\$ 190,000,000.00	\$ 295,812,363.00	\$ 299,137,470.00	

VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA

1^{er} SÍNDICO MUNICIPAL: C. INGENIERO SIBAJA Z RESENDIZ

2^{do} SÍNDICO MUNICIPAL: JOSÉ CIRINO VALDÉS MUEZO

PRESIDENTE MUNICIPAL: C. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

TESORERO MUNICIPAL: C. JOSE CRISTÓBAL RIOS

3^{er} SÍNDICO MUNICIPAL: C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR

SECRETARIO MUNICIPAL: C. JOSÉ SERGIO TAPIA MÉNDEZ

FECHA DE FIRMA/AVOCADO: 13 DE DICIEMBRE DE 2013

ESTAMPA SIMPATICA

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO

EL SISTEMA DE GOBIERNO

Del cotejo realizado, se puede observar que la ruta electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no contiene la información requerida de inicio.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Ahora bien, en lo que respecta al punto que señala:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- **La puesta a disposición de la información a través de la modalidad de consulta *in situ*.**

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran **en los expedientes**, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó copia digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, así como de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2003 de **EL SUJETO OBLIGADO** a las fechas de presentación de las solicitudes. Asimismo, se señaló expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SAIMEX**.

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante en las respuestas que la información requerida se ponía a disposición en el portal electrónico del mismo **SUJETO OBLIGADO**, o bien, a través de la modalidad de consulta *in situ*.

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo a la consulta formulada el día 12 de marzo del año en curso por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo a la Dirección de Informática de este Instituto, a efecto de saber la cantidad de información que soporta el SAIMEX, se tiene lo siguiente:

La capacidad del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX) tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales; asimismo, el informe refiere que si son más de 30,000 hojas las que se tienen que incorporar al sistema, se puede utilizar una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win-Zip.

Por lo tanto, es inconcuso que la información que solicita **EL RECURRENTE** referente a las facturas pagadas, es inferior a la capacidad que soporta el SAIMEX para dar respuesta en la modalidad elegida por el particular.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...”).

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de bytes que superen lo permisible en **EL SAIMEX**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** señala únicamente el domicilio en el cual se llevaría a cabo la consulta referida.

Por lo tanto, el cambio de modalidad de entrega es injustificable.

Más aún, se ha de decir que para el caso en particular, **EL SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega mediante consulta *in situ*, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

como se advierte que “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha 30 de octubre de 2008, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha 3 de mayo de 2013, que disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se concluye que los sujetos obligados deben respetar en primer lugar, la forma de entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente, bajo el entendido de que la omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento descrito, presume la negativa de la entrega de la información tal y como lo dispone el numeral Cincuenta Y Cuatro de los Lineamientos transcritos.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento dio avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se satisface el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, por la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla vía **EL SAIMEX**.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, así como de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2003 de **EL SUJETO OBLIGADO** a las fechas de presentación de las solicitudes.

Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública; sin embargo no debe pasar por alto que las facturas solicitadas deben ponerse a

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

disposición de **EL RECURRENTE** en su caso en "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

En efecto como ya se dijo en el caso de las facturas deberá darse su acceso en versiones públicas. Con independencia de que se eliminen o supriman aquellos datos que son de carácter clasificado.

Por lo que en este contexto, en el caso de que las facturas contengan **el número de cuenta bancaria**, este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular.

En este sentido, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones ciberneticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

Es así que, los números de cuenta y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentran vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el criterio 00012 del IFAI, que al respecto señala lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En razón de lo anterior y en virtud fe que la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)".

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)".

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)".

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
-----------------------------	--

llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a la copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, así como de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2003 de **EL SUJETO OBLIGADO** a las fechas de presentación de las solicitudes que corresponden a los días 7 y 18 de octubre de 2013, respectivamente, y en su caso en versión pública previo acuerdo del Comité de Información.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista a los presentes casos y de las constancias que existen en los expedientes se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó de modo injustificado la información a que se refieren las solicitudes de origen; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer las solicitudes de información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. - Resultan procedentes los recursos de revisión, se revocan las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante tal situación, procede la entrega de la información a **EL RECURRENTE** a través del sistema SAIMEX correspondiente a la copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, así como de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2003 de **EL SUJETO OBLIGADO** a las fechas de presentación de las solicitudes que corresponden a los días 7 y 18 de octubre de 2013, respectivamente, y en su caso en versión pública previo acuerdo del Comité de Información.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Copia simple digitalizada a través del SAIMEX de todas de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192, así como de las partidas 3851 y 5411 del presupuesto de egresos del año 2003, que corren del 1º de enero a las fechas de presentación de las solicitudes y que corresponden a los días 7 y 18 de octubre de 2013, respectivamente.

En su caso en versión pública, en la que se teste el número de cuenta bancario, previo acuerdo del Comité de Información que funde y motive la clasificación correspondiente, en los términos que establece la Ley de la materia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 02166/INFOEM/IP/RR/2013 y 02221/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02166/INFOEM/IP/RR/2013 Y 02221/INFOEM/IP/RR/2013.